



Ayuntamiento de
Molina de Segura

ORDENANZA III.3

ORDENANZA III. 3

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo), se establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de residuos sólidos urbanos (domésticos y asimilados a los domésticos) de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, en todo el término municipal de Molina de Segura, así como el transporte y tratamiento de los citados residuos.

2. A tal efecto se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, servicios, y los que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, y que no tengan la calificación de peligrosos, de conformidad con la normativa medioambiental vigente.

3. En particular, se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, que se consideren peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, de conformidad con la normativa medioambiental.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



Ayuntamiento de
Molina de Segura

ORDENANZA III.3

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales o los que, de acuerdo con tales normas no se contemplen en la presente ordenanza.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
3. A efectos de determinar la cuota correspondiente a los locales donde se desarrollen actividades económicas, profesionales o artísticas, se tendrá en cuenta la clasificación de las actividades prevista en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
4. Las cuotas señaladas en el apartado siguiente tienen carácter bimensual e irreducible y se liquidarán y recaudarán por bimestres. Dichas cuotas podrán ir incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.
5. La cuota líquida vendrá determinada para cada unidad de vivienda o local por la suma de los importes previstos en los siguientes apartados:

SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO DE RESIDUOS	REDUCCIÓN	CUOTA ÍNTEGRA
(1)	(2)	(3)	+1 +2 +(1*3)

(1) Servicio de recogida de residuos, (por bimestre):



Ayuntamiento de
Molina de Segura

ORDENANZA III.3

A) VIVIENDAS		
A.1	Viviendas	20,00 €
A.2	Viviendas en Urbanizaciones	20,00 €
A.3	Viviendas en Pedanías zona rural	6,00 €
A.4	Contadores Comunidad de Vecinos	14,00 €
A.5	Viviendas vacías	11,00 €
B) LOCALES COMERCIALES /INDUSTRIALES CERRADOS (SIN ACTIVIDAD)		
B	Por cada uno	26,00 €
C) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MENOR		
C.1- Textiles y cuero y resto comercio de confección al por menor (Sec.1, Agrupación 65, salvo grupos 652, 654 y 655)		
C.1.1	De 0 a 50 m2 de local	85,00 €
C.1.2	De 51 a 100 m2 de local	89,00 €
C.1.3	De 101 a 150 m2 de local	91,00 €
C.1.4	De más de 150 m2 de local	94,00 €
C.2- Farmacias, parafarmacias, perfumerías, droguerías, cosmética y herbolarios (Sección 1, Grupo 652).		
Ortopedias y ópticas (Sección 1.Epigrafe 659.3)		
Joyerías/relojerías (Sección 1. Epígrafes 491.1 y 659.5)		
C.2.1	De 0 a 100 m2 de local	110,00 €
C.2.2	De más de 100 m2 de local	120,00 €
C.3- Estancos, administraciones de lotería y apuestas (Sección 1, Grupo 646, Epigrafe 982.5)		80,00 €
C.4- Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco (Sección 1, Agrupación 64, salvo grupo 646).		
C.4.1	De 0 a 50 m2 de local	70,00 €
C.4.2	De 51 a 150 m2 de local	80,00 €
C.4.3	Más de 150 m2 de local	95,00 €
C.5- COMERCIOS MIXTO O INTEGRADO (SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS...)		
Comercio mixto o integrado en grandes superficies y otros (Sección 1, Grupo 661)		
C.5.1	De 0 a 25 m2 superficie	94,00 €
C.5.2	De 26 a 50 m2 superficie	112,00 €
C.5.3	De 51 a 100 m2 superficie	137,00 €
C.5.4	De 101 a 150 m2 superficie	153,00 €
C.5.5	De 151 a 200 m2 superficie	173,00 €
C.5.6	De 201 a 500 m2 superficie	342,00 €
C.5.7	De 501 a 800 m2 superficie	2.600,00 €
C.5.8	De 801 a 2.500 m2 superficie	3.800,00 €
C.5.9	De 2.501 a 5.000 m2 superficie	5.400,00 €
C.5.10	Más de 5.000 m2 superficie	7.250,00 €
NOTA APARTADO C5:		



Ayuntamiento de
Molina de Segura

ORDENANZA III.3

Los establecimientos con superficie superior a 500 m2, que tengan condición de grandes productores de residuos/ y que opten por instalar compactadores instalados por la empresa prestadora del servicio de recogida de basura, se les aplicará la siguiente tarifa bimestral		
Por alquiler de cada compactador de residuos orgánicos		3.950,00 €
Por alquiler de cada compactador de otros residuos orgánicos (madera, papel..)		3.150,00 €
Por alquiler de cada contenedor particular (adicional a los de uso general de los usuarios del servicio)		310,00 €
Más 0,50 € por cada 10 Kg de residuos recogidos		0,50 €
C.6- Otro Comercio menor (Secc.1, grupos 662 y 664)		
C.6.1	Grupos 662 y 664 IAE de 0 a 50 m2	80,00 €
C.6.2	Grupos 662 y 664 IAE de 51 a 100 m2	131,00 €
C.6.3	Grupos 662 y 664 IAE de 101 a 500 m2	174,00 €
C.6.4	Grupos 662 y 664 IAE mayor de 500 m2	234,00 €
C.7- Locales y establecimientos de venta minorista que no tenga especificada otra tarifa en esta Ordenanza		
C.7	Resto comercio al por menor, salvo supuestos incluidos en tarifas anteriores.	80,00 €
D) GASOLINERAS		
Comercio al por menor combustibles, carburantes y grasas lubricantes (Sección 1, Grupo 655)		
D.1	Tarifa general (presten o no servicio de engrase y lavado)	196,00 €
D.2	Si disponen de local comercial de menos de 100m2, se incrementa la cuota general en	70,00 €
D.3	Si incluye servicio de lavado de vehículos (manual o automático), se incrementa la cuota general en	70,00 €
D.5	NOTA AL EPIGRAFE D): Si incluye local comercial mayor a 100m2 o en el que se desarrolle otro tipo de actividad/servicio, la cuota vendrá determinada por la suma de la tarifa correspondiente a gasolinera y la de la tarifa que corresponda según el tipo de actividad que se desarrolle en dicho local o establecimiento.	
E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AL POR MAYOR		
Comercio al por mayor de textiles, de confección, calzado y artículos de cuero		
(Secc.1, Grupo 613, y epígrafes 617.1 y 617.2)		
Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabacos (Secc.1, grupo 612)		
Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicamentos (Secc.1, Epígrafe 614.1)		
Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas, maquinaria y sus accesorios. (Secc.1, Epígrafes 615.1, 617.5, 617.6, 617.7 y 617.9)		
Resto Comercio al por mayor (Secc.1, Grupos 611, 614, 615, 616, 618, 619 y Epígrafe 617.3, así como Agrupación 62)		
E.1	Hasta 100 m2 de local	80,00 €
E.2	De 101 a 500 m2 de local	180,00 €
E.3	De 501 a 2500 m2 de local	290,00 €
E.4	De más de 2500 m2 de local	400,00 €



Ayuntamiento de
Molina de Segura

ORDENANZA III.3

F) ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS		
Instituciones Financieras y Entidades aseguradoras (Secc. 1, Agrupaciones 81 y 82)		
F.1	Hasta 250 m2 de local	320,00 €
F.2	De 251 a 500 m2 de local	550,00 €
F.3	Más de 500 m2 de local	674,00 €
G) CAFETERIAS, BARES Y RESTAURANTES		
Cafeterías, barracas, heladerías y similares		
G.1	(Secc.1, Grupo 672, 673, 675, 676)	104,00 €
G.2	Bares con servicio de comedor	183,00 €
G.3	Restaurantes (Secc.1, Grupo 671)	250,00 €
G.4	Bares y servicios de categoría especial (Secc.1, Epígrafe 673.1 y Grupo 674)	104,00 €
G.5	Comidas a domicilio y otros servicios de alimentación propios de la restauración (Secc.1, Grupo 677)	183,00 €
H) DISCOTECAS, CASINOS, BINGOS , CINES Y ESPECTACULOS		
H.1	Tómbolas, rifas, apuestas y otros juegos establ.permanente (Secc.1, 982.1 y 982.5)	595,00 €
H.2	Salas de Baile, discotecas, casinos y bingos (Secc.1, epígrafes 969.1, 969.2, 969.3)	695,00 €
H.3	Cines: Servicios cinematográficos y exhibición de películas (Sec.1, Grupos 961, 962 y 963)	595,00 €
H.4	Espectáculos, excepto cine, deporte y taurinos /Secc.1, Grupo 965 salvo 965.5)	495,00 €
I) SALONES RECREATIVOS		
Salones recreativos y de juego (Secc.1, Epígrafes 969.6, 969.4, 969.5 y 969.7)		
I.1	Hasta 50 m2	80,00 €
I.2	De 51 a 100 m2	157,00 €
I.3	De más de 100 m2	325,00 €
J) SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y RESIDENCIAS		
Residencias, hostales, hoteles, pensiones, campamentos y similares (Secc.1, Agrupación 68).		
Colegios Mayores y Residencia de de estudiantes (Secc.1; Grupo 935)		
J.1	Hasta 25 habitaciones/parcelas	225,00 €
J.2	De 26 a 50 habitaciones/parcelas	390,00 €
J.3	De más de 50 habitaciones/parcelas	560,00 €
J.4	Asistencia y servicios sociales con residencia (Secc.1, Grupo 951)	125,00 €
J.5	Asistencia y servicios sociales sin residencia (Secc.1, Grupo 952)	80,00 €
K) CENTROS SANITARIOS, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS MÉDICAS		
Consultorios, Otros servicios sanitarios y parasanitarios (Sec.1, Grupo 942, 943 y 944)		
K.1	Consultorio médico	262,00 €
K.2	Consulta médico individual	93,00 €
K.3	Consulta odontólogo individual	130,00 €
Hospitales (Secc.1, Grupo 941)		



Ayuntamiento de
Molina de Segura

ORDENANZA III.3

K.4	Hospital o clínica menos de 500 m2 de superficie	800,00 €
K.5	Hospital o clínica de 501 a de 2.000 m2 de superficie	1.000,00 €
K.6	Hospital o clínica más de 2.000 m2 de superficie	1.500,00 €
L) SERVICIOS, CONSULTAS Y CLÍNICAS VETERINARIAS		
Consultas y clínicas veterinarias (Sec.1, Grupo 945)		
Local Adiestramiento y atención animales domésticos (Secc.1, Epig. 979.4)		
L.1	Hasta 200 m2 se superficie	130,00 €
L.2	De 201 a 500 m2 se superficie	200,00 €
L.3	Más de 500 m2 de superficie	275,00 €
M) INMUEBLES DE OFICINAS O ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA		
Oficinas Auxiliares financieros y de seguros, promoción inmobiliaria, alquileres y otros servicios (Sección 1, Agrupación 83, 84, 85 y 86		
Oficinas de profesionales (Sección 2)		
Oficinas o despachos de profesionales independientes y de actividades artísticas (Sección 3)		
Agencia de colocación artistas (Secc.1, Grupo 983)		
Agencias Servicios Domésticos, matrimoniales y redes sociales (Secc.1, Grupo 974 y Epígrafe 979.3)		
Agencias de viajes (Secc.1, Grupo 755)		
Intermediarios del comercio (Secc.1, Grupo 631)		
Explotación de apartamentos privados (Secc.1, Grupo 686)		
Servicios de limpieza (Secc.1, Grupo 922)		
Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica (Secc.1, Grupo 862)		
Servicios de telefonía y telecomunicación (Secc.1, Agrupación 76)		
Locales de oficina de servicios no clasificados en otras rúbricas y locales de oficina que sirvan o estén afectos a una finalidad o actividad principal desempeñada en otro local		
M.1	Hasta 100 m2 superficie	80,00 €
M.1	101 a 300 m2 superficie	100,00 €
M.1	Más de 300 m2 superficie	150,00 €
N) REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA		
N.1	Talleres y Reparación de vehículos automóviles, bicicletas, otros vehículos y maquinaria (Secc.1, Epígrafe 691.2 y grupo 692)	80,00 €
O) INDUSTRIAS Y TALLERES INDUSTRIALES.		
Actividad de Energía y Agua. (Sección 1, División 1)		
Extracción y transformación de minerales no energéticos y derivados. Industria Química (Sección 1, División 2)		
Industria transformación de metales. Maquinaria, material electrónico y mecánica de Precisión (Sección 1, División 3)		
Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabacos (Secc.1, Agrupaciones 41 y 42)		
Industria Textil (Secc.1, Agrupaciones 43, 44 y 45)		
Industria de la madera, corcho, papel, caucho, materias plásticas y artes gráficas (Sección 1, Agrupaciones 46, 47 y 48)		
Fabricación de juegos, juguetes, música, deporte,...y laboratorio fotográfico (Sección 1, Agrupación 49, salvo 491)		
Industria Joyería y bisutería (Secc.1, Grupo 491)		



Ayuntamiento de
Molina de Segura

ORDENANZA III.3

O.1	Hasta 100 m2 superficie	80,00 €
O.2	101 a 500 m2 superficie	207,00 €
O.3	Más de 500 m2 superficie	400,00 €
P) OTROS SERVICIOS.		
P.1	Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros (Secc.1, Agrupación 91)	80,00 €
P.2	Servicios de saneamiento, limpieza, contra incendios y similares (Secc.1, Grupo 921)	80,00 €
P.3	Centros de educación y enseñanza (públicos o privados) (Secc.1; Grupos 931 y 932)	184,00 €
P.4	Otras actividades de enseñanza (Secc.1; Grupo 933 y 934)	80,00 €
P.5	Otros centros de Investigación científica y técnica. Bibliotecas, Archivos y museos (Secc.1, Grupos 936, 966 y Epígrafe 982.13)	80,00 €
P.6	Parques recreo, de atracciones, acuáticos y patinaje .Plazas de toros y espectáculos taurinos (Secc.1, Grupo 981. Epígrafe 989.3 y 965.5)	80,00 €
P.7	Instalaciones Deportivas y servicios deportivos (Secc.1, Grupo 967 y 968)	80,00 €
P.8	Servicios de radiodifusión, televisión y enlaces (Secc.1, Grupo 964)	80,00 €
P.9	Servicios de fotografía y/o enmarcación. Copistería (Grupo 973).	80,00 €
P.10	Lavandería, tintorería, reparación ropa y calzado (Secc.1, Grupo 971)	80,00 €
P.11	Peluquerías y salones belleza (Secc.1, Grupo 972)	80,00 €
P.12	Tanatorios y Servicios fúnebres (Secc.1, Epígr. 979.1 y 979.2)	80,00 €
P.13	Reparación artículos hogar, bienes consumo y otras reparaciones no clasificados (Secc.1, Epígrafe 691.1 y 691.9, y Grupo 699)	80,00 €
P.14	otros servicios no clasificados en otras rúbricas	80,00 €
Q) EXPLOTACIONES GANADERAS INDEPENDIENTE (Sección 1, División 0)		
Q	Explotaciones Ganaderas Independientes	200,00 €
R) ALMACENES Y DEPÓSITOS.		
	Locales y naves afectos a la actividad de construcción (Sección 1, División 5)	
	Locales y naves afectos a la actividad del transporte (Sección 1, División 7, salvo grupo 755 y salvo Agrupación 76)	
	Locales destinados exclusivamente a la finalidad de almacén y/o depósito que sirvan a la finalidad principal desempeñada en otro local	
	Otros depósitos y almacenes especiales no clasificados en otras apartados	
R.1	Hasta 500 m2 superficie	100,00 €
R.2	501 a 2.000 m2 superficie	200,00 €
R.3	Más de 2.000 m2 superficie	400,00 €
S) LOCALES CON ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		
	Locales donde se realicen competencias o funciones del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales y/o de sus Organismos autónomos o entidades de Derecho Público de carácter análogo, que no tengan otra tarifa asignada	80,00 €
T OTROS LOCALES		
	Con carácter residual, los locales en que se desarrollen actividades no	80,00 €



Ayuntamiento de
Molina de Segura

ORDENANZA III.3

contempladas en los anteriores apartados, y en tanto, no se reclasifiquen, abonarán una cuota de	
--	--

(2) Tratamiento de residuos (Por bimestre):

RESIDUOS DE VIVIENDAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ZONAS RESIDENCIALES	RESIDUOS EN POLIGONOS O ZONAS INDUSTRIALES
13,30€.	52,19 €.

(3) Reducciones :

Los importes previstos en los apartados (1) y (2) de inmuebles destinados a vivienda, se reducirán en el 50% cuando el beneficiario o usuario del servicio (contribuyente) sea una persona o unidad familiar en situación de riesgo de exclusión social. A los efectos exclusivos de esta ordenanza, se considerarán en dicha situación las unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos, no podrán superar el siguiente límite, en el año natural anterior:

Tipología familiar y miembros	Umbral de renta
Hogar unipersonal	80% IPREM
U.F. solo adultos	100% IPREM
U.F. Biparental/Monoparental con una persona a cargo	120% IPREM
U.F. Biparental/Monoparental con dos personas a cargo	140% IPREM
U.F. Biparental/Monoparental con tres o más personas a cargo	160% IPREM

A tales efectos se considerará unidad familiar la unidad de convivencia formada por un o más personas, unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente, adopción, acogimiento o consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta ascendente o descendente, afinidad hasta el primer grado y colateral hasta el segundo grado, siempre y cuando los hermanos del solicitante carezcan de familia adquirida.

b) La unidad familiar no podrá ser titular de ningún inmueble diferente a la vivienda habitual, que será la única objeto de la tarifa reducida.

c) Se entenderá que la vivienda es la habitual de la unidad familiar, cuando figuren en ella empadronados los miembros de dicha unidad familiar, salvo causa justificada.

Para la aplicación de la tarifa reducida, los interesados deberán solicitar la aplicación de esta reducción acreditando ser titulares de la vivienda y/o residentes en la misma, así como los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos.



Ayuntamiento de
Molina de Segura

ORDENANZA III.3

Dicha reducción se aplicará, en caso de ser procedente, desde el periodo impositivo que se devengue con posterioridad a la fecha de solicitud y se mantendrá en los sucesivos padrones bimestrales hasta final de cada año natural.

Antes de final de cada año natural, deberá volver a solicitarse por los interesados para que se aplique en los padrones bimestrales del año natural siguiente, aportando de nuevo la documentación justificativa.

Artículo 7. Normas para la aplicación de las anteriores tarifas

1. Se entiende por unidad de local cualquier tipo de edificación, construcción, instalación y superficie, que con independencia de estar o no cubierta y/o cerrada al público se destine al ejercicio de cualquier actividad empresarial o profesional.
2. Cuando resulten de aplicación dos o más tarifas de las previstas en el artículo anterior, se aplicará aquella que suponga un mayor importe, en los siguientes casos:
 - a) Cuando en un mismo local o establecimiento se desarrollen dos o más actividades económicas o administrativas diferenciadas en las anteriores tarifas.
 - b) Cuando en una vivienda se desarrolle alguna actividad con cuota diferenciada en las anteriores tarifas.
3. Cuando un mismo sujeto pasivo realice la misma actividad en varios locales diferentes se verá en la obligación de tributar separadamente por cada uno de estos. Para la interpretación del presente apartado, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado dos de la Regla sexta de la Instrucción para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
4. Se considerará vivienda vacía aquéllas que estén deshabitadas, extremo que deberá acreditarse ante la Administración tributaria con certificado de la sociedad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua, de no inclusión en su padrón ordinario.

Artículo 8. Obligación de contribuir y devengo

1. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales propiedad de los contribuyentes sujetos a la Tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que se produjese el establecimiento de dicho servicio con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente. El periodo impositivo coincide con cada bimestre natural. En caso de que se produzca un cambio en la titularidad de un inmueble o circunstancias que determinen un cambio de tarifa o cuota de aplicación, dicha modificación surtirá efecto a partir del devengo siguiente inmediato, siempre que quede suficientemente acreditado.

Artículo 9. Normas de declaración e ingreso



Ayuntamiento de
Molina de Segura

ORDENANZA III.3

1. La tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos se gestionará mediante padrón o matrícula, que se aprobará bimestralmente, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente.

2. A tales efectos, en los supuestos de alta, el obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la Administración Municipal cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de la liquidación correspondiente.

3. En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal toda modificación sobrevenida, que pueda originar baja o alteración en el padrón, por implicar un cambio en el sujeto pasivo o en la tarifa de aplicación, en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación (hecho, acto o negocio jurídico).

No obstante, en el caso de viviendas, la Administración podrá liquidar de oficio el alta en el padrón de la basura, cuando tenga conocimiento del cambio de titularidad de la misma con los antecedentes que obren en poder de la misma.

4. El periodo voluntario de pago será de 6 meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el anuncio de exposición pública y periodo de cobranza de los correspondientes recibos de cada padrón bimestral. Dicha publicación tendrá efecto de notificación colectiva de las liquidaciones de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Gestión, liquidación, inspección.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizara de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completen y desarrollen.

Disposición Transitoria: Régimen transitorio durante el año 2024.

1. Las modificaciones de la ordenanza que entren en vigor durante el año 2024, se aplicarán de oficio por el Ayuntamiento en el primer bimestre que se devengue a partir de la entrada en vigor. El Ayuntamiento procederá a reclasificar, en su caso y de oficio, a los sujetos pasivos de locales donde se ejerza una actividad económica, en los nuevos epígrafes o apartados previstos en el artículo 6.5 apartado (1) de la presente ordenanza, teniendo en cuenta los datos y antecedentes obrantes en esta Administración.

Durante dicho año natural (hasta 31/12/2024), los sujetos pasivos que se hayan visto afectados por el cambio a un nuevo apartado del artículo 6, respecto del que anteriormente venían tributando, podrán presentar las alegaciones y/o documentos justificativos necesarios para su reclasificación.



Ayuntamiento de
Molina de Segura

ORDENANZA III.3

En el caso de que sean estimadas las alegaciones presentadas, se aplicarán de oficio en el siguiente padrón bimestral, sin necesidad de contestación expresa. Asimismo, en el caso de que proceda regularizar las cuotas inicialmente aplicadas, el Ayuntamiento procederá a incoar expediente de aprobación de liquidaciones complementarias que correspondan o a la devolución de los excesos ingresados, con efectos retroactivos al bimestre que corresponda.

2. En tanto no se conozca con certeza en que apartado debe clasificarse la actividad de algún local, se aplicará la tarifa prevista en el apartado T del artículo 6.5 (1) de la presente ordenanza.

3. Los sujetos pasivos que tributen por unidad de vivienda, que vinieran disfrutando de tarifas reducidas, podrán solicitar la aplicación de tal reducción, de acuerdo con la normativa que entre en vigor en 2024, acreditando que cumplen los requisitos previstos en el artículo 6. 5 (3) de la ordenanza, hasta el 31/12/2024.

En el caso de que sea estimada la solicitud presentada, se aplicará de oficio la reducción en el siguiente padrón bimestral, sin necesidad de contestación expresa. Asimismo, en el caso de que proceda regularizar las cuotas inicialmente aplicadas, se iniciará de oficio expediente para la devolución de los excesos ingresados, con efectos retroactivos al bimestre que corresponda.

APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

Aprobada por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de Septiembre de 1.989. Publicada en el B.O.R.M. número 263 de 16 de Noviembre de 1.989.

MODIFICACIONES:

.- Modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 4 de Noviembre de 1.991, para empezar a regir el 1 de Enero de 1.992 y publicada en el B.O.R.M. número 300 de 31 de Diciembre de 1.991.

.- Modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de Septiembre de 1.996 para empezar a regir el 1 de Enero de 1.997 y publicada en el B.O.R.M. número 302 de 11 de Diciembre de 1.996.

.- Modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 23 de Octubre de 1.998, para empezar a regir el 1 de Enero de 1.999 y publicada en el B.O.R.M. número 257 de 6 de Noviembre de 1.998.

.- Modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de Octubre de 1.999, para empezar a regir el 1 de Enero de 2.000 y publicada en el B.O.R.M. número 299 de 29 de Diciembre de 1.999.

.- Modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento el 20 y 27 de Octubre de 2000, para empezar a regir el 1 de Enero de 2001 y publicada en el B.O.R.M. número 295 de 22 de Diciembre de 2000.

.- Modificada por acuerdo de Pleno de uno de octubre de 2001, publicado en BORM nº 295 de 22 de diciembre de 2001, para entrar a regir desde 1 de enero de 2002.



Ayuntamiento de
Molina de Segura

ORDENANZA III.3

- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 4 de noviembre de 2002, publicado en BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2002.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 8 de noviembre de 2004, publicado en BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 7 de noviembre de 2005, publicado en BORM nº 301 de 31 de diciembre de 2005, con efectos 1 de enero de 2006.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 8 de mayo de 2006, publicado en el BORM de 1 de julio de 2006.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 29 de noviembre de 2007, publicado en el BORM de 29 de enero de 2008.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 14 de abril de 2008, publicado en el BORM de 21 de abril de 2008.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2008 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 31 de diciembre de 2008.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 30 de noviembre de 2009 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 5 de febrero de 2010.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 14 de junio de 2010 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 27 de julio de 2010.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 21 de diciembre de 2011 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 28 de diciembre de 2011.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de noviembre de 2012 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 29 de diciembre de 2012.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 4 de noviembre de 2013 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 31/12/2013.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2016 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 6 de agosto de 2016 (corrección errores anuncio nº 8146 publicado en BORM de 6/10/2016).
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 28 de enero de 2019 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 3 de abril de 2019, para entrar en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 20 de febrero de 2024 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 26 de febrero de 2024, para entrar en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.